



26 de Noviembre de 2015.

Estimado cliente:

Aun siendo esta materia ajena a los servicios que por esta asesoría se les presta, estimamos que la información que a continuación se les detalla puede ser de interés para Vds.

Esta asesoría ha tenido conocimiento de la existencia de la obligación establecida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestre, para todas aquellas empresas que realicen transportes privados complementarios (transporte de sus propias mercancías, no siendo ésta su actividad principal), de portar en cada uno de los transportes que se realicen, la justificación de la relación laboral del conductor con la empresa, mediante el documento TC2, así como la de justificar, llevando consigo igualmente en cada porte, el registro de los 28 días anteriores de actividad mediante los discos tacógrafos (analógicos o digitales), y para el caso de que no se hubiere realizado transporte alguno dentro de esos 28 días, habrá de portar Certificación de Actividades (formulario tipo).

Fdo.: Rafael Jiménez Valverde